



Consejo de Administración

340.^a reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2020

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Segmento de Personal

Fecha: 16 de septiembre de 2020

Original: inglés

Decimotercer punto del orden del día

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

Reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Comunidad del Pacífico

Finalidad del documento

En este documento se presenta una propuesta relativa a la aprobación del reconocimiento de la competencia del Tribunal por una organización internacional (véase el proyecto de decisión, párrafo 8).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno

Resultado más pertinente: Resultado funcional C: Servicios de apoyo eficientes y utilización eficaz de los recursos de la OIT

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna

Repercusiones jurídicas: Ampliación de la competencia del Tribunal Administrativo

Repercusiones financieras: Ninguna

Seguimiento requerido: Ninguno

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR)

Documento conexo: GB.337/PFA/13/1

1. Desde octubre de 2019, última vez que el Consejo de Administración aprobó el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, «el Tribunal») por organizaciones internacionales, que en aquella ocasión fueron dos ¹, el Director General ha recibido la declaración de otra organización internacional que desea reconocer dicha competencia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, para que una declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal pueda considerarse admisible, la organización que la presenta debe tener carácter intergubernamental o bien cumplir los siguientes criterios, que se enuncian en el anexo de dicho Estatuto:
 - a) ser claramente de carácter internacional, si se considera su afiliación, estructura y esfera de actividad;
 - b) no estar obligada a aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y disfrutar de una inmunidad de jurisdicción que habrá de estar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país anfitrión, y
 - c) llevar a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecer, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto a la ejecución de los fallos del Tribunal.
3. Por carta de fecha 17 de julio de 2020, el Director General de la Comunidad del Pacífico (SPC) informó al Director General de que esta organización había decidido reconocer la competencia del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, y solicitó que la declaración de la SPC en la que reconoce la competencia del Tribunal se sometiese a la aprobación del Consejo de Administración (véase el anexo al presente documento).
4. La SPC es la principal organización científica y técnica de la región del Pacífico. Fue fundada en 1947 en virtud del Acuerdo Constitutivo de la Comisión del Pacífico Meridional (Acuerdo de Canberra), que firmaron los gobiernos de Australia, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La SPC está integrada actualmente por 26 Estados miembros y territorios, a saber: 22 países y territorios insulares del Pacífico, y cuatro de los miembros fundadores de la entidad.
5. En virtud del artículo IV del Acuerdo Constitutivo de la Comisión del Pacífico, la SPC es la entidad consultiva y asesora de los gobiernos participantes para las cuestiones que afectan al desarrollo económico y social de los territorios situados en el ámbito territorial de la Comunidad del Pacífico, así como al bienestar y al progreso de sus pueblos. Los principales órganos de la SPC son la Conferencia, el Comité de Representantes de los Gobiernos y las Administraciones, y la Secretaría, que está presidida por el Director General.
6. La sede de la SPC se sitúa en Numea, Nueva Caledonia. De conformidad con los artículos 2 y 6 del Acuerdo de Sede concertado entre el Gobierno de la República Francesa y la Comunidad del Pacífico en mayo de 2003, la SPC tiene personalidad jurídica y goza de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el ejercicio de sus actividades oficiales. En el artículo 14 del Acuerdo de Sede se enuncian los privilegios e inmunidades de los miembros del personal de la SPC, que incluyen la inmunidad de jurisdicción para

¹ GB.337/PFA/PV, párr. 355.

los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites estrictos de sus responsabilidades. El personal de la SPC consta actualmente de unos 600 miembros.

7. A reserva de que el Consejo de Administración apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por parte de la SPC, el Tribunal ejercerá su competencia sobre 57 organizaciones, además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no genera gastos adicionales para la OIT, pues el Estatuto del Tribunal dispone que las organizaciones demandadas deben sufragar los gastos derivados de las sesiones y audiencias, amén de abonar las indemnizaciones a las que, en su caso, el Tribunal las condene. Estas organizaciones también contribuyen a financiar la mayor parte de los gastos corrientes de la secretaría del Tribunal, en cuantías proporcionales al número de miembros que integren su personal respectivo.

► Proyecto de decisión

8. **El Consejo de Administración aprueba por correspondencia el reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Comunidad del Pacífico (SPC), con efecto a partir de la fecha de tal aprobación.**

► Anexo

Pacific Community

Communauté du Pacifique

SPC Headquarters

95 Promenade Roger Laroque
BP D5, 98848 Noumea Cedex
New Caledonia

Email: spc@spc.int
Phone: +687 26 20 00
Fax: +687 26 38 18

Siège de la CPS

95 Promenade Roger Laroque
BP D5, 98848 Nouméa Cedex
Nouvelle-Calédonie

Email: spc@spc.int
Tel. : +687 26 20 00
Fax: +687 26 38 18

17 de julio de 2020

Sr. Guy Ryder

Director General de la Organización Internacional del Trabajo

4, route des Morillons

Ginebra 1211

SUIZA

**Asunto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo
de la Organización Internacional del Trabajo**

Estimado señor Ryder:

Por la presente tengo el honor de transmitirle, además del atento saludo de la Comunidad del Pacífico (SPC), la solicitud dirigida por la SPC al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) para que extienda la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT a la SPC y a sus funcionarios.

La SPC es una organización intergubernamental, constituida en 1947 en virtud de un tratado – «Acuerdo Constitutivo de la Comisión del Pacífico Meridional». La Comunidad del Pacífico se denominaba «Comisión del Pacífico Meridional» hasta 1997, año en que la organización cambió de nombre, por decisión de su órgano rector. La SPC está integrada y dirigida por 26 Estados y territorios miembros; tiene su sede en Nueva Caledonia y oficinas en los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Francia y Vanuatu, y emplea a unos 600 funcionarios, que trabajan en esas oficinas y en otros países y territorios miembros.

La SPC ha suscrito un Acuerdo de Sede con Francia y acuerdos con los países anfitriones donde tiene oficinas, lo cual confirma que cada uno de estos países reconoce la personalidad jurídica internacional de la SPC, a la que confiere privilegios e inmunidades de conformidad con el Derecho Internacional. La SPC no está, por tanto, obligada a aplicar el derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción.

La SPC contrata a su personal directamente, en virtud de sus propios reglamentos y políticas. El 20 de junio de 2019, el órgano rector de la SPC solicitó a la Secretaría que tomase las disposiciones oportunas con miras al reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT. La primera medida en este sentido fue la aprobación, el 1.º de julio de 2020, de un nuevo *Estatuto del Personal* y de un *Manual de Políticas del Personal*. Con arreglo al capítulo XIII, parte B, sección 8 del *Manual de Políticas del Personal*, cuando el Tribunal Administrativo de la OIT haya extendido su competencia a la SPC, los miembros del personal de ésta tendrán la posibilidad de impugnar ante el

Tribunal Administrativo de la OIT las decisiones que consideren incumplen, por motivos de fondo o de forma, lo dispuesto en sus contratos de trabajo, en el *Estatuto del Personal* y en el *Manual de Políticas del Personal de la organización*.

El capítulo XIII del Manual de Políticas del Personal de la SPC dispone explícitamente que los fallos del Tribunal Administrativo de la OIT serán vinculantes para la SPC, por lo demás consciente de que habrá de imputar a su presupuesto las indemnizaciones a las que sea eventualmente condenada. En el Manual se prevén disposiciones transitorias conforme a las cuales se resolverán mediante arbitraje internacional los recursos incoados contra la SPC si todavía no es efectiva la ampliación de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT a dicha organización.

Conforme a lo apuntado anteriormente, la SPC:

- a) es una organización de carácter internacional, si se considera su constitución, afiliación, estructura y esfera de actividad;
- b) queda sujeta al Derecho Internacional y, como tal, no está obligada a aplicar el derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y gozará de inmunidad de jurisdicción, y
- c) lleva a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrece suficientes garantías en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como en cuanto a la ejecución de los fallos del Tribunal Administrativo de la OIT.

Por tanto, la SPC cumple los requisitos enunciados en el anexo del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT. Adjuntos a la presente encontrará usted el *Compendio de Reglas de Gobernanza de la Comunidad del Pacífico*, el *Estatuto del Personal* y el *Manual de Políticas del Personal*.

Le agradecería tuviera a bien transmitir al Consejo de Administración, para su examen y aprobación, la declaración en que la SPC reconoce la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT, así como la solicitud de que el Tribunal Administrativo de la OIT amplíe su competencia a dicha organización. Si tuviera usted preguntas adicionales acerca de la gobernanza y los asuntos jurídicos de la SPC, no dude en contactar con la Primera Consejera Jurídica de la SPC, la Sra. Georgia Ramsay, en la dirección siguiente: georgiar@spc.int.

Quedo a su disposición para facilitarle cuanta información adicional que pueda necesitar y aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) Dr. Stuart Minchin
Director General